



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 680 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 ABO. 2025



VISTOS: El Memorandum N°2120-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de agosto del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: sobre el IOARR ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL; EN EL(LA) KAQUIABAMBA DISTRITO DE KAQUIABAMBA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC con código único de Inversiones CUI N° 2703700 ", de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, en mérito al Informe N° 022-025-UF-DEPE-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, los artículos 11° y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y que es de responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública, El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el punto 2 del numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) cumplen la siguiente función, entre otras, de "elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento, "la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación";

Que, el Reglamento señala que "para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; asimismo, el numeral 17.7 dispone que: "luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones";

Que, por su parte, el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01, en adelante la Directiva, establece que "la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, se aprueba la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V-01 "Norma Técnica de Salud para el transporte Asistido de Pacientes por vía terrestre";

Que, mediante el Informe N° 022-2025-UF-DEPE-DISA APURÍMAC II-AND de fecha 22 de agosto del 2025, por cuyo documento se solicita la aprobación del Expediente Técnico del IOARR "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL; EN EL(LA) KAQUIABAMBA DISTRITO DE KAQUIABAMBA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con código único de Inversiones CUI





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 680 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

25 ABO. 2025

Nº 2703700, y;

Que, dicho expediente se ha formulado observando lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 147-2021- GR-APURIMAC de fecha 08 de marzo del 2021 que aprueba la Directiva Nº 001-2021-GR-APURIMAC denominado "Directiva para la formulación, ejecución y Supervisión de Proyectos en la fase de inversión por Administración Directa o por encargo del Gobierno Regional de Apurímac" y demás disposiciones legales vigentes antes citadas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR-APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del IOARR "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL; EN EL(LA) KAQUIABAMBA DISTRITO DE KAQUIABAMBA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con código único de Inversiones CUI Nº 2703700, y; por el monto que asciende a la suma de S/ 500,500.00 (Quinientos Mil Quinientos con 00/100 Soles), de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución y el anexo (expediente técnico del IOARR), que forma parte integrante del presente acto resolutivo, monto que se desglosa de la siguiente manera:

COSTO TOTAL DE IOARR (S/)

Costo Directo	455,000.00
Gastos Generales	22,750.00
Supervisión	13,650.00
Liquidación	9,100.00
Total	500,500.00



DISA ViewResol

RESOLUCIONES

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, a las oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL